



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 29 de mayo de 2024.- a las 11:55.-
VISTOS. –

ANTECEDENTES. -

1. El 27 de mayo de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por el Holver Trinidad Giler Macías, en las calidades de presidente provincial de la provincia de Sucumbíos, de afiliado del Partido Izquierda Democrática Listas 12 y por sus propios y personales derechos en conjunto con su abogado patrocinador, el referido escrito contiene anexos¹. A través del cual, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 con fundamento en el *"numeral 15 del artículo 181 del Código de la Democracia"*².
2. El 27 de mayo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 098-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 27 de mayo de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Código de la Democracia. - "Art. 181.- La autoridad electoral, mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales. Dicha reglamentación, tendrá como objetivo dar orden y formalidad a los procesos de observación, llevar un control adecuado del número de observadores, mas no podrá coartar, restringir, limitar o menos aún anular el derecho a la observación, control y veeduría."

³ Expediente fs. 9-11

⁴ Expediente fs. 12



PRIMERO: Disponer al legitimado activo que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Precise la calidad en la que comparece, y especifique, si lo hace: en calidad de presidente provincial de la provincia de Sucumbíos del partido Izquierda Democrática, en calidad de afiliado al partido Izquierda Democrática, o por sus propios y personales derechos. Este requerimiento tiene la finalidad de analizar la legitimación activa dentro de la presente causa. La calidad en la que comparezca el legitimado activo, deberá estar debidamente justificada a través de la presentación de documentos en original o copia certificada, salvo la presentación de copia de cédula o credencial de afiliado, las cuales reposan en el expediente.
- b) Señale los fundamentos fácticos del recurso debidamente numerados, e indique de manera clara y precisa los agravios que causa el o los referidos actos. Además, especifique el artículo y la causal por la cual fundamenta el presente recurso.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto en el presente auto, se procederá conforme lo señalado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el término de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 de 23 de mayo de 2024, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.



CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- a) Al legitimado activo, señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian_diazd@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



